

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tom o II

PACHUCA.—Miércoles 16 de Noviembre de 1870

Num. 85.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las diez del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él veinte y dos y medio francos de parte.

La administración del periódico está á cargo del C. Mariano García, quien llevará las cuentas de suscripciones y demás cosas que correspondan al periódico.

Se reciben las suscripciones en este capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertarán los edictos de las oficinas del Estado en su caso los recibidos de la secretaría general. Los de jalaros partirán á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. LIC. FRANCISCO DE A. OSORIO presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Hidalgo, y encargado del Ejecutivo del mismo, á todos sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Núm. 78.—El congreso del Estado de Hidalgo, decretó:

Artículo único. En ningún punto del Estado se cobrará derechos de alcabala al calzado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.—Felipe Perea Soto, diputado secretario.—Fermín Viniégra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque oír de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Noviembre 7 de 1870.—Francisco de Asis Osorio.—Francisco Ramirez y Rojas, secretario de hacienda.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion ordinaria del día 7 de Octubre de 1870
PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Andrade, D. Irujo, Escobedo, Manero, Medina, Perea Soto, Bello, Sanchez, Serna y Viniégra, se abrió la sesion á las tres y tres cuartos de la tarde.

Se dió lectura á la nota de la sesion anterior verificada el día cinco del corriente, y puesta á discusion su ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: De la secretaría de gobernacion del gobierno del Estado, fecha 5 del corriente, contestando que se ha enterado el ciudadano gobernador del día que se ha fijado para la discusion del dictamen de la comision de justicia, sobre revision de juicios verbales.—A sus antecedentes.

De la misma secretaría y de la propia fecha, contestando que se ha enterado el ciudadano gobernador, del acuerdo en que se negó al con Antonio Guerrero el indulto que solicitó.—A su expediente.

De la misma secretaría, fecha de ayer, acusando recibo del acuerdo de la junta de diputados del día cinco, para que se publiquen en el próximo número del Periódico Oficial los nombres de los ciudadanos diputados que se separaron de la sesion de ese día.—A sus antecedentes.

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha de ayer, acusando recibo de la copia de la iniciativa para decretar una contribucion extraordinaria.—A su expediente.

De la misma secretaría y de la propia fecha, acusando recibo de la copia de la solicitud que hicieron varios vecinos de Apaxtlan, para no pagar lo que adeudan por rezagos de contribuciones.—A su expediente.

De la misma secretaría y de la propia fecha, informando sobre el honorario que se abona á los administradores de rentas del Estado, por la recaudacion de las contribuciones predial y personal.—Al diputado que promovió.

Del tribunal superior de justicia del Estado, fecha de ayer, contestando de acuerdo del día que se ha fijado para la discusion del dictamen de la comision de justicia sobre revision de juicios verbales, y acusando recibo de la copia de dicho dictamen.—A su expediente.

De la legislatura del Estado de Nuevo-Léon, fecha 16 de Setiembre, acompañando el número 26, por el que abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias.—De acuerdo.

De la legislatura del Estado de México, fecha 29 de Setiembre, transcribiendo las proposiciones aprobadas por ella, á fin de que el congreso de la Union se ocupe de preferencia de la iniciativa del ejecutivo federal reglamentaria de los artículos 40, 109 y 116 de la constitucion, y para que si se creyere conveniente se sancione la iniciativa por esta legislatura.—1.ª lectura.

De la legislatura del Estado de San Luis Potosí, fecha 30 de Setiembre, remitiendo el manifiesto que expidió en su misma fecha.—De acuerdo.

De la legislatura del Estado de Guanajuato, fecha 30 de Setiembre, acusando recibo de los nombres aprobados por esta legislatura sobre que á su debido tiempo se emitirá el voto correspondiente en lo relativo al establecimiento del senado federal.—A su expediente.

Proyecto de ley que presentó el ciudadano diputado Andrade.

Art. 1.º Se llama ley toda disposicion dia

ta la por el ejecutivo del Estado, con arreglo á la constitucion, para promover el bienestar comun. Se llama "decreto" cualquiera disposicion del mismo legislativo, dictada bajo las mismas condiciones de la ley, y que tiene por objeto el interes de uno ó varios ciudadanos, ó de una ó varias localidades. Llámanse tambien "decreto" toda disposicion reglamentaria dictada por el ejecutivo, en virtud de sus facultades constitucionales. "Acuerdo económico" del congreso, es cualquiera disposicion que afecta á su erario interior, ó bien que promueva influencias sobre cualquier ramo de la administracion pública.

Art. 2.º Nadie puede acusarse del cumplimiento de una ley ó decreto desde que se publique y se promulgue. Las leyes no publicadas, impresas ni promulgadas con los requisitos que establece esta, no serán obedecidas en el Estado.

Art. 3.º Tampoco se obedecerá en el Estado ninguna ley ó decreto si al promulgarse no tiene la sancion del ejecutivo. Llámanse "sancion" para el caso á que se refiere el articulo, la confirmacion dada por el ejecutivo, que consiste en firmar el golpe de ella el gobernador y el secretario del ramo á que se refiere la ley.

Art. 4.º Las leyes y decretos se promulgarán en las sesiones por obediencia de los gefes políticos y los presidentes municipales, encargados en los últimos de publicarias, fijándose en los parajes públicos de cada localidad.

Art. 5.º Las leyes y decretos del congreso se publicarán en la forma siguiente:

"El C. N. N. Gobernador constitucional (interino ó sustituto constitucional) del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

"Por cuanto á que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Art. (aquí el texto de la ley ó decreto) que concluirá en estos terminos:

Dado en el salon de sesiones del congreso del Estado su de

Firma del presidente del congreso.—Firma de un secretario.—Firma del 2.º secretario.

"Por tanto, mando se publique, promulgue y ejecute. Dado en de

Firma del gobernador.—Firma del secretario.

Art. 6.º Los decretos propios del gobernador no publicará en los términos siguientes:

"El C. N. N. gobernador constitucional, (interino ó sustituto constitucional) del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

"Por cuanto á que el art. . . . ó fracciones del art. . . . de la constitucion, ó de la ley

concede al ejecutivo (tal) facultad, decreta:

Art. (aquí el texto)

Por tanto etc. (como en el art. anterior.)

Art. 7.º Bajo la misma fórmula se publicarán las leyes y decretos federales, intercalándose los integros en el lugar correspondiente.—1.ª lectura.

Curso que presentó el mismo C. Andrade, y cuya aprobacion pide con dispensa de todo trámite.

El superior tribunal del Estado informará por escrito en la sesion del 10 del corriente, cuáles son las leyes que tiene presentes cuando admita á examen profesional á los que se han hecho sus exámenes en el instituto literario del Estado.

El C. Andrade hizo algunas explicaciones sobre la conveniencia del informe que se menciona, pues se tiene noticia de que en algunos casos ha dispensado el tribunal algunas formalidades en los exámenes, sin que se sepa en qué disposicion se ha fundado para ello.

Dispensados que fueron los trámites, se puso el acuerdo á discusion y sin ella se aprobó.

Anerdo presentado por el C. Andrade y cuya aprobacion pide con dispensa de todo trámite:

"Informará el ejecutivo el día diez del presente mes:

"I. Qué cuadro de valores de la propiedad rústica y urbana se sirve para el cobro de los impuestos. Si ese cuadro no es el mismo que consta en la Memoria del ejecutivo provisional, de 16 de Mayo de 1869, expresará cuáles son las diferencias, y en virtud de qué disposicion legal no se ha atendido á esa noticia, para la recaudacion de los impuestos.

"II.Cuál es el gasto pormenorizado que se hace mensualmente en las listas civil y militar."

El C. Andrade, en apoyo de la solicitud de dispensa de trámites, expresó que habiéndose unido á la 2.ª comision de hacienda para dictaminar lo conveniente respecto de la iniciativa para decretar una contribucion extraordinaria, habiéndose unido á la 2.ª comision de hacienda del Estado y no se han encontrado los datos necesarios sobre estados de valores: que solo apares por los que se los puso á la vista, que el valor de la propiedad rústica y urbana ascendia á cosa de cuatro millones de pesos, siendo así que en la Memoria del gobierno provisional pasaba de diez millones; y que esos datos se necesitan para poder dictaminar sobre el impuesto extraordinario por el déficit que resulta hasta Diciembre.

Dispensados que fueron los trámites, se puso á discusion la primera parte de dicho acuerdo.

El C. Andrade manifestó que por observarse que en lo particular le habia hecho el ciudadano secretario de hacienda, pedir permiso para cambiar la fecha en que debia salir el ejecutivo el informe.

Consejo que le fué, lo presentó de nuevo con la reforma de que el ejecutivo remita dicho informe el día 15 del corriente, y de esta manera se volvió á poner á discusion.

El C. Sanchez observó que por la promera que demanda la expedicion del decreto sobre el impuesto extraordinario para que se cubra el déficit, debia dejarse la fecha del día 10 que antes tenia el acuerdo, pues el ejecutivo en Enero del corriente aún mandó hacer una rectificacion de padrones que dió por resultado el dígito que la propiedad rústica y urbana vale 12,600,000 pesos; siendo indudable que en la actualidad se manifestaron al C. Andrade

todos esos datos y que ahora solo se leuda que sear una copia del total de ellos para dar el informe.

El C. Ramirez, secretario de hacienda, manifestó que al indicar el plazo que se necesitaba para el informe, lo hizo con objeto de dar los datos con la mayor exactitud que sea posible, y haciendo las explicaciones y comparaciones necesarias.

El C. Andrade, con permiso del congreso, reformó la fecha, fijándola para el día 12. Puesta de nuevo á discusión esta primera parte sin ella se aprobó.

Se puso á discusión la 2.ª parte de dicho acuerdo.

El C. Sanchez interpelló á la 2.ª comisión de hacienda, sobre si esperaba estos datos para dictaminar respecto de la iniciativa del impuesto extraordinario.

El C. Peres Soto, que forma la 2.ª comisión de hacienda, expresó que no habiendo los datos o correspondientes, se necesita tener conocimiento de los que haya oficiales, para que la comisión pueda dictaminar y el congreso resolver.

Suficientemente discutido se aprobó también esta segunda parte.

Proposición del C. Escobedo paya aprobación pide, como de obvia resolución.

En la sesión de hoy se discutirá la parte resolutiva del dictamen del día 28 del pasado, sobre dispensa de práctica al C. José Dominguez para recibir de abogado.—Dispensados los trámites se puso á discusión, y sin ella se aprobó.

Auerdo del C. Mancera cuya aprobación pide con dispensa de todo trámite:

"El ejecutivo rendirá por escrito dentro de un mes, ó antes si le fuere posible, una noticia sobre los puntos siguientes:

"I. Valor de la propiedad raíz rústica y urbana, en cada municipio y municipalidad del Estado.

"II. Cuadro de valores de la contribución personal en cada municipalidad y municipio.

"III. Valor de las fábricas, ferreas y haciendas de beneficio de piedra mineral."

Dispensados los trámites se puso á discusión la primera fracción de él.

El C. Andrade manifestó que no combate el pensamiento porque es bueno, pero que para el trabajo que se necesita hacer, no es bastante el plazo de un mes, porque para que se haga con exactitud se necesita mucho mayor tiempo.

El C. Mancera respondió que su deseo no es tener ahora estas noticias exactas, sino que se pongan algunas para que sirvan de base en las resoluciones de los artículos que hay pendientes, y para esto no tendrá el ejecutivo mas trabajo que pedir copia de los sumas totales de los padrones que existen en cada una de las administraciones de rentas, para lo cual es bastante el plazo de un mes.

El C. Peres Soto habló tambien en el sentido de no ser suficiente el plazo de un mes que se fija, por ser auto un trabajo extraordinario al que tienen que dedicarse los administradores, haciendo copia, no solo del total, sino de todos los padrones, y esto no se puede hacer en un mes.

El C. secretario de hacienda expresó así mismo, no ser conveniente el que se hicieran noticias exactas que no tienen base por falta de estadística, y que sería mucho mejor que se decretaran las disposiciones y fondos necesarios para formar todas esas noticias con exactitud.

Suficientemente discutido y en votación nominal, se desechó la fracción primera de dicho

segunda y tercera fracciones de él.—Se le conculcó.

Se dió cuenta que las siguientes minutas de decretos que presentó la comisión de corrección de estilo:

"Núm. 66.—Sobre planta y sueldos de los funcionarios y empleados del tribunal superior de justicia del Estado."

"Núm. 67.—Sobre concesión de tres mil pesos al municipio de Nopala para la formación de una presa."

"Núm. 68.—Sobre asignación del pago de alcabala á la sal, maderas y piedras de construcción que se introducen al poblado de Nopala, en el término de cinco años.—Puntada á discusión separada y sucesivamente, sin ella fueron aprobadas.

Dictámen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se infulta absolutamente al reo José María Ferrandez, sentenciado á la pena capital en 7 de Julio del corriente año, por la gefatura política de Atotonilco el Grande."

Primera lectura y copia al ejecutivo.

Dictámen de la misma comisión de justicia, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se conmuta la pena de muerte á que fué sentenciado el reo Tomás Gonzalez por el tribunal superior de justicia del Estado en 19 de Febrero del corriente año, en la de cuatro años de presidio.—Primera lectura y copia al ejecutivo.

Se dió segunda lectura á la solicitud del C. Mariano Segueiro para que se le nombre escribiente de la contaduría del Estado.—Admitida á discusión, á la comisión inspectora de la contaduría.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de instrucción pública que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Se dispense al C. José Dominguez de cumplir con la falta de prácticas para que pueda recibir de abogado."

El C. Mancera pidió que la comisión expresara los fundamentos de su dictámen, puesto que había sido retirado en la sesión del día 4 del corriente.

El C. Escobedo que forma la comisión de instrucción pública, expresó que en esa fecha se retiró el dictámen porque faltaba en el expediente la constancia de los estudios del interesado, y que habiéndolos ya agregado los certificados relativos, se se por ellos que el C. Dominguez hizo sus estudios teóricos en Puebla, y en práctica en México.

A pedido del C. Mancera se leyeron los documentos agregados al expediente, por los que consta haber hecho el C. José Quintino Dominguez sus estudios teóricos, y algunos ya prácticos por el espacio de un año ocho meses y tres días, para la carrera de abogado.

No habiendo quien tomara la palabra, y suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar, y puesto á votación lo hicieron por la afirmativa los CC. Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Peres Soto, Rello, Seres y Yniegra, y por la negativa los CC. Andrade y Sanchez.—Se aprobó.—A la comisión de corrección de estilo.

La mesa manifestó que habían pasado ya las dos horas de reglamento para las sesiones ordinarias, pero que no habiendo dictámen para continuar la permanencia de los presupuestos, se consultaba al constituyente esta sesión.—El congreso requirió por la afirmativa.

Se puso á discusión el art. 2.º reformado, del dictámen de la comisión especial sobre fuerzas de seguridad, que dice:

"Art. 2.º Los pagos se harán con arreglo á la tarifa siguiente:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Cavalry (CABALLERÍA) and Infantry (INFANTERÍA) rates for various ranks like Cabo primero, Alférez segundo, etc.

"A cada sueldo se abonarán ocho pesos mensuales para vestido y papel, cuidando el ejecutivo de distribuir convenientemente esa suma.—A moción de la comisión se puso á discusión fraccionado.

Las dos partidas que se refieren á los cabos primeros y segundos de caballería, sin discusión se declararon con lugar á votar, y se aprobaron por nueve votos de los ciudadanos diputados presentes, excepto el del C. Mancera que lo hizo en contra.

Se puso á discusión la partida de cabo tercero de caballería.

El C. Mancera manifestó que el sueldo de un peso cuarenta centavos señalado al cabo tercero, le parece alto, y propone se reduzca á un peso veinticinco centavos.

El C. Andrade expresó que si el congreso declarara sin lugar á votar esta partida, entouces haría la modificación que se indica.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar, y se aprobó por los votos de nueve ciudadanos diputados haciéndolo en contra el C. Mancera.

Se puso á discusión la partida relativa al clarín de caballería.

El C. Rello manifestó que le parece poco el haberle un peso diario que se le señala al clarín y guardas, porque teniendo que pagar sus caballos, monturas y pasturas, no ello gastan sus sueldos, y solo le sobraría la otra mitad para sus alimentos y los de sus familias, lo cual le parece muy poco, y pide en consecuencia que se aumente con quinientos veinte centavos mas.

El C. Andrade manifestó que así como en la partida anterior, si el congreso rechazaba la que está á discusión, la aumentaría.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar, y puesta á votación lo hicieron por la afirmativa los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Peres Soto y Seres, y por la negativa los CC. Rello, Sanchez y Yniegra.—Se aprobó.

Sin discusión se declaró con lugar á votar y se aprobó la partida relativa á guardia de caballería, votando por la afirmativa y negativa los ciudadanos diputados, en los mismos términos que la hicieron en la anterior.

Su discusión se declaró con lugar á votar las partidas relativas á los cabos primero, segundo y tercero, y corneta, y guarda de infantería, aprobándose por nueve ciudadanos diputados, y votando en contra de todas esas partidas el C. Mancera.

Se puso á discusión la donación de dicho art. 2.º que se refiere al atusillo.

Por obvia votación de los CC. Mancera y Rello, la comisión reformó esta parte asignando quinise pesos á cada sueldo de caballería y ocho á las de infantería. Sin mas discusión se declaró con lugar á votar, y se aprobó por los votos de ocho ciudadanos diputados, haciéndolo en contra los CC. Durán y Mancera.

Se puso á discusión el art. 3.º reformado que dice:

"El haber á que se refiere la tarifa se abonará para todo gasto excepto el de armamento y fornituras, que en todo tiempo pertenecen al Estado.

Por observaciones del C. Mancera, la comisión con permiso del congreso reformó el artículo para que tenga mas claridad, en los términos siguientes:

"El haber á que se refiere la tarifa se abonará para todo gasto excepto el de armamento municiones y fornituras, que ministrará el ejecutivo y que en todo tiempo pertenecen al Estado."

Puesto á discusión, sin ella se declaró con lugar á votar, y se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el art. 4.º reformado que dice:

"La fuerza de seguridad pública constará por ahora de los escuadras de infantería y tres de caballería. Si la necesidad lo exigiera podían levantarse temporalmente en los distritos un que se altere el orden público, ó en vez graves sucesos comprometa la seguridad individual, fuerzas de infantería y caballería de guardia nacional, cuyos haberes se pagarán con arreglo á la tarifa de 4 de Enero de 1868.

El C. Peres Soto expresó que sería conveniente establecer en este artículo, que cuando se necesitara levantar y mover la guardia nacional lo hiciera el ejecutivo con permiso del congreso ó de la diputación permanente, ya porque esto es una garantía para los ciudadanos del Estado, como porque los fondos de que se haya de disponer para esos gastos extraordinarios, debe siempre decretarlos el legislativo.

El C. Rello expresó que en un concepto no había necesidad de esa intervención del legislativo, pues que si alguna vez abusara el ejecutivo, se le exigirá la responsabilidad.

El C. Durán, habló en el sentido de que se reforme el artículo á discusión, para que cuando la tranquilidad y seguridad pública lo permitan se puedan reducir estas fuerzas.

El C. Viqueira expresó que en un concepto las dos escuadras de infantería que se mencionan no son bastantes para los actuales necesidades del Estado, siendo conveniente establecer tres.

El C. Andrade expresó que en un concepto la infantería es del todo inútil, y si no fuera por la economía, habría propuesto mejor seis escuadras de caballería, porque ciertamente los bandidos á quienes se tiene que perseguir, nunca se apartarán á más de un combate en que obte la infantería, sino que bien por corruion y se encuentran, pudiendo perseguirlos solo la caballería; que no obstante, ha consentido la asistencia de dos escuadras de infantería, para la seguridad y policía de la capital; y se fondea además al ejecutivo para que en casos necesarios levante la guardia nacional.

El C. Mancera manifestó que la tarifa de 4 de Enero de 68 es inmensamente baja para tribu y los servicios de los nacionales cuando se acosa de sus hogares, y guerra que se diere otra que fuera término medio entre esa y la que hoy se ha aprobado; que tambien le parece conveniente el que pida el ejecutivo el permiso necesario al congreso, para disponer de la guardia nacional; que existiendo ya los escuadras de caórcules, no es necesaria la otra escuadra de infantería que propone el C. Viqueira; y que después de cansado un mal, no se remitiara con exigir la responsabilidad que menciona el C. Rello.

El C. Andrade expresó que el guarda de fuerza de seguridad pública es un empleado permanente, y debe retribuirse según corresponde á su trabajo; que el guardia nacional es accidental, y como ciudadano, tiene obligaciones de tu-

dar las armas en defensa del Estado, y con servicios transitorios y obligatorios, en la remuneración con lo que expresa la tarifa de 65, que aunque es económica en la época vigente hasta la fecha, y hoy no se está discutiendo sobre ellas.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar, y para su votación se dividió en cuatro partes. La primera relativa á los segundos de infantería, se aprobó por los CC. Andrade, Darán, Escobedo, Medina, Rello y Sanchez, votando en contra los CC. Mancera, Sierra y Viqueira.

La segunda parte, relativa á tres compañías de caballería, y la tercera sobre levantamiento de la guardia nacional, se aprobaron por una simulada.

La última parte relativa á la tarifa de 4 de Enero de 1868, se aprobó por siete ciudadanos diputados votando en contra los CC. Mancera, Rello y Sanchez.

Se puso á discusión el art. 6.º que reformado presentó la comisión y que dice así:

“Los ayuntamientos nombrarán los celadores de escuelas y demás ciudadanos armados para guardar el orden público en cada municipio; ese nombramiento se sujetará á la aprobación de los respectivos jefes políticos. El ejecutivo puede disponer cuando así lo requiera el buen servicio público, de los ciudadanos armados existentes en el Estado, sea cual fuere su denominación y los fondos públicos que sean pagados.”

Por observaciones que hizo el O. Mancera y que adoptó en parte la comisión, se presentó reformado el artículo, con permiso del congreso, quedando en primera parte en los mismos términos que está, y consignándose la segunda en los siguientes:

“El ejecutivo podrá disponer en caso de necesidad de peligro del orden público, de los guardas de las armas y de los ciudadanos armados existentes en el Estado, sea cual fuere su denominación y los fondos públicos del Estado, cuando sean pagados.”

Se puso de nuevo á discusión. Los CC. Sanchez, Darán y Pérez Soto habiéndose en el sentido de no ser conveniente la intervención de los ayuntamientos como en los ayuntamientos y los jefes políticos, en el nombramiento de celadores y que debe en comendarse todo á una sola de dichas autoridades.

Suficientemente discutido se empesó la votación por la cual continuó la discusión.

El O. Andrade manifestó que siendo estas veintinueve pagados por el Estado, son servidores de él y no de solo el municipio; que sería mas conveniente que un nombramiento lo hiciera solo el jefe político, pero como este no puede tener conocimiento de todos los individuos, y ese conocimiento se debe suponer mejor en los funcionarios municipales, por eso se redactó el artículo en los términos que aparece.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar, y para su votación, y á mocion del O. Sanchez, se dividió en tres partes. La primera que se refiere al nombramiento por los ayuntamientos, se aprobó por los votos de nueve ciudadanos diputados, haciéndolo en contra el O. Medina. La segunda sobre aprobación por los jefes políticos, se aprobó por los votos de los seis CC. diputados Andrade, Escobedo, Medina, Pérez Soto, Sierra y Viqueira; votaron en contra los CC. Darán, Mancera, Rello y Sanchez; esta última pidió que constara en voto protestado. La última parte que se refiere á que el ejecutivo pueda disponer de toda clase de gente armada en caso de necesidad, se aprobó por unanimidad.

El O. Pérez Soto presentó la siguiente pro-

posición con adición al art. 4.º, pidiendo se dispensa la segunda lectura, para que buene en un solo la comisión dictamine lo conveniente:

“Para levantar las fuerzas de guardia nacional se requiere el consentimiento del congreso y de sus comités, de la diputación permanente y de la segunda lectura y admitida á discusión pasó á la comisión especial de fuerzas de seguridad.”

Se levantó la sesión.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viqueira, diputado secretario.

Se copia de certificaciones. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 8 de 1870.—Ramón Rosales, oficial mayor.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO. COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fecha 4 del último mes de Mayo, el ejecutivo de Estado remitió al congreso la ley de 11 de Abril expedida por el legislativo federal, suspendiendo algunas de las garantías que otorga la carta fundamental de la República; la misma mandó pasar esa ley á la comisión de puntos constitucionales, seguíramente con el objeto de que dictaminara sobre si sus prescripciones están ó no ajustadas á la constitución, pues en caso contrario la comisión entera haya sido, si no es, la materia del trámite, y promover ó no, según el caso la controversia á que se refiere el art. 11 de la Constitución; bajo ese concepto pasó la comisión á esa vista en el día 6 de la mesa.

La fracción II del artículo citado de la constitución federal, dice que las tribunas de la federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restringen la soberanía de los Estados. Pero suponiendo que una ley federal vulnera ó restringe la soberanía de un Estado, podrá el legislativo del mismo emitir un juicio sobre la ley, ó promover el recurso á que se refiere el artículo citado? Para proceder así, sería necesario que un congreso representara la soberanía del Estado, y la comisión crea un equivalente a ese congreso que el congreso ni se complace ni respalda en su soberanía, sino solo una parte de ella; pues la representación de la soberanía está dividida en la República entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que por lo mismo, en un caso viene á ser perfectamente independientes. Ahora bien, si la representación de la soberanía del pueblo está dividida de esa manera, ¿cómo qué facultad el congreso podrá declarar que la soberanía ha sido restringida ó vulnerada por una ley ó acto federal? Y si tiene esa facultad, ¿cómo es la ley que la quite ó niegue al ejecutivo ó al judicial? Es el concepto de la comisión, si el legislativo tuviera la facultad aludida, tendríamos igualmente los otros poderes; y el congreso comprenderá que en este caso espóniéndose la soberanía á ser el indubio no solo de las naciones, sino hasta de la masa rason, porque pudiera muy bien acontecer que el ejecutivo ó el judicial pasaran que la ley en cuestión en manera alguna afectaba la soberanía del Estado. De la participación que tienen los poderes de un Estado en la representación de la soberanía popular viene tambien que son igualmente independientes, y que por consiguiente ninguno de ellos podría imponer á los otros en propia opinión. Estas consideraciones hacen comprender á la comisión que el trámite que debe pasar á la

leyes federales no puede ser otro que el de “revisión y al archivo.”

Esta opinion la suenaron, ademas, arreglada á la ley. En la 20 de Enero de 1869 que reglamentó los artículos 101 y 102 de la Constitución federal, dice en el art. 12, que los juicios de que habla el art. 1.º, se seguirán á petición de la parte agraviada, y que el individuo que solicite amparo, designará la facultad del Estado vulnerada ó restringida por la ley ó acto de la autoridad federal. (art. 4.º) Ambos artículos se refieren á la parte agraviada y al individuo, y la comisión cree que si al congreso, ni el ejecutivo ni el judicial podrán nunca considerarse individualmente, ni como parte agraviada, ni como individuo, porque como lleva espuesto, ninguno de ellos representa la soberanía del Estado.

En tal virtud someto á la deliberación del congreso el siguiente acuerdo:

“Las leyes de la Federación que remita el ejecutivo en virtud de la obligación que le impone la fracción I del art. 62 de la Constitución, se someterán pasar al archivo. Publíquese este dictamen.”

Sala de comisiones del congreso del Estado. Pachuca, Octubre 17 de 1870.—Andrade.

Aprobado por seis votos contra cuatro. Noviembre 8 de 1870.—Rábria.

Se copia de certificaciones. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 9 de 1870.—Ramón Rosales, oficial mayor.

GACETILLA.

EL FERROCARRIL DE TOLUCA.

Dios el Siglo:
Se ha instalado ya la junta directiva de esta compañía, y la componen los Sres. D. Isidoro de la Torre, D. Martín Bengoa, Lic. D. Rafael Martínez de la Torre, D. Francisco Guriel y D. Pedro Valle, nombrados por la compañía, y los Sres. Lic. D. Manuel Dublan y D. Luis Monje, nombrados por el Sr. D. Mariano Riva Palacio, su representante del Estado de México.

PREDICCIÓN DEL MARISCAL NIEL.

Dios el mismo colega:
“He de algunos días á apenas, un hombre que hoy día es un mas que un hombre fuerte, un mozo sensible, el mariscal Niel, prescindiendo de poseer, desde el día un día en que los dos pueblos se verán en las manos para una lucha mortal. El desembarco de la frontera será disputado por el francés. Trínfrí amos, pero la guerra será sangrienta. ¡Oh! No ataquéis á la Alemania en un territorio, porque seréis vencidos. Los tiempos han cambiado, las condiciones de la guerra se han modificadas tambien. ¡Una es una página gloriosa de la cual nos han visto estacionos. Tengamos una situación hábil. Abrid las puertas de la Francia y dejad al enemigo que entre: Dejadlo el camino de Ailly, y el enemigo vendrá á esta tierra vengadora que devora á los conquistadores.”

NOTICIAS DE EUROPA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Los periódicos que hemos recibido nos traen las siguientes:

Primer Telégrama.

“R. Múido de Veracruz el día 11 de Noviem-

bre de 1870, á las siete de la noche.—Sres. de “Prensa asociada.”

Hay fundido el vapor Frances Nouveau Monde. Los noticias de los pasajeros son contradictorias, y en espera de cartas demoró. Voy á dar las ahora. Estas y los impresos confirman las anteriores noticias: dan los siguientes pormenores.

Londres, 23 de Octubre.—El vapor Ombria se ha perdido con cinco ochenta personas que llevaba á bordo. Más capitán y crew, quedando primero cinco cincuenta mil hombres; de ellos veinte mil sufrieron. Parte continúa sosteniéndose. La guarnición haba frescos en las plazas se había bien abastecida y que puede sostener un sitio indefinidamente. Garibaldi está operando por el Est. de Francia. En capital sigue establecida en Turin. Pánuas trasladada á Clermont. Los proyectos de paz son desmentidos. Dios que Inglaterra, Rusia y Austria no han de someter la siguiente base de condiciones. Ninguna concesión territorial; las fortalezas de Metz y Strasbourg demantadas; Francia pagará dieciocho millones de indemnización; las potencias neutrales garantizará la paz.

Madrid, 23 de Octubre.—El duque de Acosta aceptará la corona de España, si se le elige. Todas las grandes potencias aprueban su candidatura. Los otros se recibirán mañana. El vémito reparado en Barcelona.

Bremen, 23.—La escuela francesa vuelve á amenazar los puertos alemanes del Báltico y mar del Norte.

Bucelas, 14.—La Independencia belga hoy sigue rotundamente la noticia prusiana de haber habido combates dentro de París el día 85. Dice que tiene pruebas mas convincentes de la perfecta union que reina entre el pueblo de aquella ciudad.

El Berlin Kreuz Zeitung de hoy dice:

“Se ha enviado á las autoridades militares que se hallan dentro de las fortificaciones de París, la última intimación para que se rinda la ciudad. El bombardeo comenará en los primeros días de la próxima semana. La división de tropas prusianas que estaba frente á Metz, ha ido á reforzar el sitio de París. El general Trochu ascribió al rey Guillermo en favor del general Duerst. Ayer se comunicó á Napoleón de Williams Hope la noticia de la capitulación de Metz. La servidumbre imperial está consternada.

Roma.—La Gaceta oficial hace saber, á los partidarios de Garibaldi, que perderán los derechos de ciudadanos italianos si sirven en el ejército francés.

Torres, 29.—Gambetta y el general Trochu se inclinan á que el asiento del gobierno sea trasladado á Bruselas. En Clermont Ferrand y Amiens los prusianos han de derrotados, y en Forasiers han quemado á Bourras con bombas llenas de petróleo. Los franceses son dueños aún del ferrocarril de aquí á Rouen, á pesar de que los prusianos han tratado repetidas veces de destruirlo. Acábas de recibir un despacho de Nagent-le-Buron. Se dice que los prusianos han enviado á Correllit ceros de Chartres, después del combate de las guardias móviles voluntarias. En Rouen los prusianos han sido perseguidos por la caballería francesa; han retirado precipitadamente hacia Beaumont y Soissons. Tambien ha sido evacuado Chateau-Nov.

Londres.—El partido orleanista, que desea la paz, envía por gases á Thiers, Gráry, Grel-

zol y Leffre. El servicio postal por globo está interrumpido desde hace más de una semana. No se ha confirmado la noticia de haber estallado una revolución en París, ni la de un complot en Villetta. Thiers, acompañado por Rémusat, ha llegado á Lyon. Ambos tienen severos discursos para entrar en París. El tiempo está muy tempestuoso, y ha estado lloviendo á torrentes todo el día. Los alambres telegráficos están caídos en todas direcciones. El consejo de guerra prusiano ha declarado al comandante de la fortaleza de Taux, acreedor de toda culpa en la explosión que tuvo efecto después de la capitulación. Los prusianos bajan por el valle de Saona, amenazando á Lyon con sus movimientos. Los prusianos han fracasado en su tentativa de interrumpir las comunicaciones entre Aquis y Remo.

Madrid, 31 de Octubre.—El gobierno español ha recibido aprobación formal por Inglaterra, Prusia, Italia, Austria y Rusia, de la candidatura del duque de Aosta para el trono de España. Al abrirse las cortes mañana, el partido de la izquierda, compuesto de republicanos, presentará un voto de censura contra el gobierno por su conducta en el asunto de la candidatura del duque de Aosta.

Nueva-York, Noviembre 1.—El correspondiente especial del Herald dice que el 30 se hizo en Veracruz una tentativa para asesinar al rey Guillermo, y que Von Brou fué maltratado por los conspiradores.

Londres.—Pormenores de varias procedencias demuestran que los comandantes de Metz se agarraron á las tropas hasta el último momento, prometiéndoles mientras se hallaban á bordo las negociaciones para la rendición, que se estaba combinando un plan para abrir una salida al ejército. La Independencia Belgica asegura que Gambetta tenía razón de acusar al militar Bismarck del delito de traición.

Los habitantes de Metz siguieron á Bazaine por las calles, gritándole traidor. La noticia de la capitulación de Metz cayó como rayo en Tours. El gobierno de Tours ha recibido numerosas peticiones firmadas por varios departamentos inuitros, para que prosiga la guerra hasta el último extremo. El mariscal Bazaine y su comitiva han llegado á Casel. Canrobert, Mac Mahon y Lebouffreau esperados aquí de un momento á otro. Uno de los cuerpos que servaban á Metz fué destinado á escoltar los prisioneros hechos en esa ciudad; dos han salido para París y los cuatro restantes en dirección á Metz, donde se está al Norte de Francia. Según las últimas noticias, se China sus autoridades de ese imperio, observarán una política vacilante respecto de los extranjeros. Ocurre actualmente que se libran la noticia separada del deguello de extranjeros.

Segunda telegrama.

Bombardeo de Veracruz al día 11 de Noviembre de 1870, á las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Señores de la Prensa Asociada: Nueva-York, 2.—La deuda de los Estados Unidos ha disminuido durante el mes pasado en \$3,000,000 de pesos. El Estado de Virginia Occidental ha dado mayoría de cinco mil votos demócratas. Llegó el vapor City of Mérida.

Londres, ídem.—El gobierno de París denuncia como acto de traición, la capitulación de Metz; declara que continuará la guerra hasta el último extremo. París se sostiene y reina gran confianza. Los prusianos amenazan bombardear inmediatamente. Thiers ha ido en comisión. La paz se cree será infructuosa. Los prusianos ocuparon Diston y Garibaldi se retirará. El rey Guillermo tomará el título de em-

perador de Alemania. El nuevo gabinete portugués lo está formando Avila (Margara) presidente

Madrid, ídem.—El duque de Aosta acepta la candidatura, y todas las grandes potencias expresan satisfacción. Los republicanos en las cortes prepararon su respuesta á la cuestión para después de las nuevas elecciones. Se originó un acalorado debate y levantóse la sesión sin sujeción á votación.

Dices que los chinos en Lian-Losen tratan de una matanza de cristianos.

Idem, 3.—Dicen que ciento ochenta diputados favorecen la candidatura de Aosta.

Londres, ídem.—París está abstuviendo. El pueblo tiene confianza. Está determinado á defender la plaza. No hay disturbios. Noticias no confirmadas dicen que la ciudad de Metz y fortalezas rehúsan reconocer la capitulación de Bazaine, y se resisten á entregarse á los prusianos. Thiers tuvo una entrevista con el rey Guillermo y Bismark. El mismo asegura que Inglaterra y Prusia están conformes en admitir cualquiera proposición de Francia que condujera á la paz.

Filadelfia, 5.—Ha concluido el armisticio de veintidós días entre los franceses y los prusianos.

Nueva-York, 2.—Oro 11 y cuarto. El mercado monetario, fácil, 5 por ciento.

Londres, 3.—Algunos trading 9 un octavo á 9 un cuarto.—M. L. N"

Ed. en imprenta, MARCELINO GARCIA

AVISOS.

INTERESANTE.

RECAUDACION DE RENTAS DE OMITLAN.

Debíendose proceder á la venta y rebate de los bienes embargados al C. Justo Márquez, que consisten en un rancho y sus casa situados en el barrio de Cuahualpa, situado sus linderos por el Oriente, camino Nacional, en medio con terreno de las Baltinas; por el Poniente, con los de Pueblo Nuevo y, Prta Zumete, por el Sur, con los de los CC. Auaya y Rafael Bustamante, y por el Norte, con los de la teneduría de D. H. Gito Gutierrez, y de los CC. Rios, se hace saber á las personas que se interesen al rabeo, que en el portal de la oficina de esta recaudacion, se verificará la primera almonada el día 19 del corriente, de las nueve de la mañana á las seis de la tarde, y la segunda y tercera los días 29 del mismo y 9 del entrante Diciembre á las propias horas, siendo esta última con calidad de remate y bajo el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las dos terceras partes de la cantidad de esteoscientos pesos, sobre la cual paga la expresada finca sus contribuciones, ni sin el requisito de traer consigo los postores, el papel de abono correspondiente.

Los que deseen recibir instrucciones, podrán ocurrir á esta oficina.

Omitlan, Noviembre 9 de 1870.—Jesus Montiel.

JUZGADO DE LETRAS DE IXMILQUILPAN

En los autos que se siguen en este juzgado sobre el interdicto del finado C. Luis Badillo, con fecha 26 de Octubre último se ha proveyo el siguiente auto:

"Convéjase por diez días en los pases públicos de esta villa, y en los de Zimapan, por medio de edictos, al ciudadano José de primera instancia de aquel distrito, y aun los en la prohibición, diario oficial del gobierno del Estado, y "dielo XIX," que se publican, el primero en Pachuca, y el otro en México, á los que se oigan con derecho lo bienes de dicho interdicto, ya como herederos ó como sucesores para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la primera publicación."

Ixmiquilpan de Alderaz, 19 de Noviembre de 1870.—J. Barasaco.—A.—E. Capatzen.—A.—C. Matos.

JUZGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos ejecutivos seguidos por el C. Lic. Francisco Hernández en representación de D. Antonio Martínez, contra la teneduría de D. C. Rodríguez, se ha mandado por este juzgado, se proceda al remate de los bienes especializados en la hipoteca del pago de la finca reclamada y que consisten en tres corrales situados en el Mineral de Agua, que se han valuado por el perito C. José María Vergara López en la suma de diez mil ciento sesenta pesos, satisfaciendo para los intereses los dos 1/2 y del presente mes y 9 del entrante, á las once de la mañana, los que se harán saber en este juzgado y según la última subasta de remate. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado, para que los interesados comparezcan, hacer postura dentro del mismo juzgado, donde se dan las instrucciones respectivas.

Pachuca, Noviembre 8 de 1870.—Francisco de P. Ancistrón.—A.—M. Medina.—A.—L. Serrano.

7-3-3

Aviso interesante.
LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.
 Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Fotógrafo Mexicano.
 NICOLAS FUENTES, ofrece al público sus servicios en el establecimiento de fotografía que ha abierto en este capital en la Calle Colateral, en la calle de San Francisco; ocupándose de hacer retratos, vistas, reproducciones y todo lo relativo al ramo, tanto los días de los ocho á las doce.
 Pachuca, Octubre 12 de 1870.

IMPORTANTE.

Ha llegado á mi noticia que los Sr. D. L. López Jarafo é hijo, D. Manuel y D. Lorenzo Pardo, tienen por objeto el rancho de Potos, situado en la Pachuca, y propiedad de la teneduría de D. Benito Pardo, por un acuerdo de curá favor de aquellos señores, mas como el dicho rancho le es especialmente hipotecado á mi poderdante D. Benito Martínez, por un crédito anterior y de escritura pública, lo hego contestar tal por medio del presente, protestando por el interdicto de poder de cualquier persona á quien se otorgare por el juicio ejecutivo de la Srta. Juana y Par do.

México, Octubre 28 de 1870.—F. MONTEALBA, 7-3-3

JUZGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Igualándose al 1.º auto del D. Cirilo Escorcia, de origen litigante por el presente en la primera que en el término de diez días contados desde la primera publicación de este auto se promueva en este juzgado á contestar la demanda que yo ejercitara contra el Sr. D. Juan Martínez Martínez, por el interdicto de poder de cualquier persona á quien se otorgare por el juicio ejecutivo de la Srta. Juana y Par do, de fecha de 1870.—A.—L. Serrano.—A.—M. Medina.

JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio de venta de bienes promovido por el C. José María Vergara López, se acordó con fecha veinte y dos del presente mes que se hiciera el remate siguiente:

"Vista la anterior comparecencia, se acordó para la venta el rancho de los corrales de Agua, á las diez de la mañana, citando á los acreedores inscritos por medio del periódico "diario" acreditado que de un concurrencia, se procederá á lo que ha lugar."

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente para que surta los efectos legales de la citación.

Pachuca, Octubre 25 de 1870.—Francisco de P. Ancistrón.—A.—M. Medina.—A.—L. SERRANO.

7-3-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LAOQUILPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escorcia, se ha proveyo un auto del tenor siguiente:

"Ixmilquilpan, Setiembre 19 de 1870.—Por presentado con los doscientos que acompaña. Se declara que D. Cirilo Escorcia se encuentra en estado de quiebra, desde el día 15 de Agosto del año anterior. Se citan al compareciente sus acreedores, papales y libros, dándose aviso al ciudadano administrador de exenciones, y se que recibe su correspondencia, y le entregue el depositario. Cítese á los acreedores á juicio general, que tendrá lugar el miércoles 19 de Octubre próximo, personalmente, á las diez de la mañana; por representantes, á las once y á las once y media del día siguiente, y de veinte que no publicaron en el periódico oficial del Estado, y un otro de los de sus creencias de la capital de la República; notificados están los justificantes de sus respectivos créditos. Se nombra depositario al C. Cirilo Chagoya, á quien se hará saber su nombramiento.

Lo mandó el señor Jefe de primera instancia de cada distrito, estando con tenor el auto siguiente.—Loy H: Luis Castañera.—A.—Antonio Garibou.—A.—Francisco Betza."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente publicación.

Zacatecas, 21 de Setiembre 21 de 1870.—Luis CASTAÑERA.—A.—D. ANTONIO GARIBOU.—A.—FRANCISCO BETZA.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Debíendose proceder al remate de la suma número 2, de la propiedad del ciudadano Manuel Pedreguera, situada al S. O. de la plaza principal de esta población; cuyo valor se publicará en un medio que el D. Gregorio Lomas; por Sur, con la de D. Francisco Vergara, y por Norte, calle principal en medio de la del C. Manuel Pardo; se hace saber á las personas que se interesen á ella, que en el portal que está situado en esta administración, se verificará la primera almonada el día 20 del actual, de las nueve de la mañana á las seis de la tarde, y la segunda y tercera, los días 30 del mismo y 9 del entrante á las propias horas, siendo la última con calidad de remate, y bajo el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las dos terceras partes de la cantidad de mil quinientos noventa y un pesos doce centavos en que ha sido valorada la referida finca, según el requisito de traer consigo el papel de abono correspondiente.

Los que deseen recibir instrucciones acerca de la cosa que se vende, podrán acercarse á esta oficina inmediatamente con el que sucriere.

Atencion al Grande, Ochoas 18 de 1870.—D. J. G. Gama.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.